

ALERTA CONTABLE

ALERTA CONTABLE - OCTUBRE 2013

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA RESOLUCIÓN DEL ICAC SOBRE EL DETERIORO DE LOS ACTIVOS

INDICE

1. Introducción
 2. Valor en uso
 3. Deterioro del fondo de comercio
 4. Deterioro de activos financieros
 5. Deterioro del valor de las existencias
-

1. Introducción

La Resolución aprobada por el ICAC¹ dicta normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales, sobre el deterioro del valor de los activos, en desarrollo de los criterios contenidos en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad, así como en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.

Esta Resolución tiene por objetivo, sistematizar la doctrina administrativa emitida por el ICAC sobre la materia. Todo ello sin perjuicio de las futuras actuaciones que pudieran ser necesarias al hilo de los nuevos pronunciamientos contables a nivel internacional, que se considere oportuno incorporar al Derecho contable español.

Seguidamente se recogen los aspectos más destacados de la nueva normativa, que entrará en vigor el 1 de enero de 2014, siendo de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de esa fecha.

2. Valor en uso

Para calcular el valor en uso, se debe considerar el valor temporal del dinero y los riesgos específicos del activo.

La Resolución señala que la tasa o tasas de descuento a utilizar serán las que reflejen las evaluaciones

actuales del mercado correspondientes:

- a) Al valor temporal del dinero; y
- b) a los riesgos específicos del activo para los cuales las estimaciones de flujos de efectivo no hayan sido ajustadas.

Consideramos que puede simplificarse la obtención del valor en uso, actualizando con el tipo de interés incremental de la entidad. Al elegir este tipo de descuento, la entidad no tiene que calcular, por un lado, la tasa libre de riesgo y, por otro lado, realizar ajustes a la misma para incluir los riesgos.

3. Deterioro del fondo de comercio

Para calcular el deterioro del fondo de comercio, el importe de éste se distribuirá desde la fecha de adquisición, entre cada una de las unidades generadoras de efectivo que se espere se beneficien de las sinergias de la combinación de negocios.

La distribución del fondo de comercio se tiene que realizar al nivel más bajo dentro de la empresa en el que el fondo de comercio es controlado a efectos de gestión interna. Cuando no sea posible identificar qué importe del fondo de comercio corresponde a cada unidad generadora de efectivo, el exceso no distribuido se asignará, a los exclusivos efectos de comprobar su deterioro, a cada una de ellas en proporción a su valor en libros, incluida en su caso la parte del fondo de comercio que sí se haya podido distribuir.

La Resolución aclara que a los efectos de identificar el deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo, procederá analizar el importe recuperable del conjunto y, en su caso, contabilizar la baja del fondo de comercio antes de reconocer una pérdida por deterioro en otro elemento patrimonial de la unidad generadora de efectivo, salvo que existan indicios de deterioro de un elemento identificable. Las pérdidas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los períodos posteriores.

Se comprueba que la Resolución continúa, en línea con las Normas Internacionales de Información Financiera, manteniendo el criterio utilizado en los últimos años: el fondo de comercio no se amortizará, por no existir un límite previsible del período a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos de efectivo para la empresa.

El valor de los activos comunes, tales como los edificios de sedes centrales, que no puedan ser atribuidos a una unidad generadora de flujos de efectivo, se asignará dicho importe a los exclusivos efectos de la comprobación por deterioro, a cada una de las unidades generadoras de flujos de efectivo de la empresa, en proporción a su valor en libros, incluido, en su caso, la parte del fondo de comercio y de los activos comunes que haya podido asignarse a esa unidad.

4. Deterioro de activos financieros

4.1 Valorados a coste amortizado

La Resolución establece que para los activos valorados a coste amortizado, se determinará la evidencia objetiva de deterioro de manera:

- a) Individual para todos los instrumentos de deuda que sean significativos.
- b) Individual o colectiva para los grupos de instrumentos de deuda que no sean individualmente significativos.

Cuando la empresa estime el deterioro de valor de las operaciones comerciales de manera colectiva, se presumirá, salvo prueba en contrario, que en caso de que existan indicios de deterioro, deberá contar al cierre del ejercicio con un porcentaje de pérdida por deterioro del 3% del importe total de los saldos con clientes, minorado, en su caso, en el importe recuperable de las garantías que se hubiesen constituido a favor de la empresa.

De esta forma, la Resolución no incluye un calendario de morosidad, sino que introduce una presunción de pérdida mínima en relación a los créditos comerciales, cuando exista evidencia de deterioro. La

pérdida mínima se calculará aplicando a la totalidad del saldo pendiente de cobro un 3%. No se incluirán en la base de cálculo de la citada cobertura los saldos con las Administraciones públicas, ni aquéllos para los que se hubiera realizado un análisis individualizado del deterioro del valor.

Cuando se renegocien o modifiquen las condiciones de los instrumentos de deuda a causa de las dificultades financieras del deudor, se utilizará el tipo de interés efectivo antes de la modificación del contrato, para estimar los flujos de caja esperados. En el supuesto que el deudor fuese declarado en concurso de acreedores, la empresa continuará reconociendo los correspondientes intereses y, en su caso, contabilizará el oportuno deterioro hasta que se llegue a una solución de convenio o se declare la apertura de la fase de liquidación.

Debemos señalar que el IASB tiene previsto modificar el tratamiento del deterioro de estos activos, pasando de un enfoque de pérdida incurrida a otro de pérdida esperada, lo que podría requerir en un futuro la modificación de esta Resolución y del Plan General de Contabilidad.

4.2 Valorados al coste

Con carácter general, y salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la empresa participada, corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de valoración.

Siempre que la empresa participada participe a su vez en otra, deberá tenerse en cuenta el patrimonio neto que se desprende de las cuentas anuales consolidadas.

4.3 Valorados a valor razonable con cambios en el patrimonio neto

El deterioro será la diferencia entre el valor razonable y su coste o coste amortizado, menos cualquier corrección por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Si en ejercicios posteriores al reconocimiento del deterioro se incrementa el valor razonable, la corrección por deterioro revertirá a la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo en el caso de los instrumentos de patrimonio, cuya reversión se contabilizará directamente en el patrimonio neto.

5. Deterioro del valor de las existencias

5.1 Baja en ejecución de una garantía, y por la dación en pago de deudas

La Resolución no introduce unos porcentajes de referencia para estimar el deterioro, aplicables sobre el precio de adquisición o coste de producción de los activos en función de su antigüedad en el balance. Se justifica la no introducción de los mismos, por entender que difícilmente un mismo calendario para el conjunto de los sectores de la actividad podría reflejar la imagen fiel del deterioro de las diferentes existencias.

Por últimos, señalemos que a pesar del incremento de existencias consistentes en suelo, construcciones o promociones inmobiliarias en curso o terminadas, la Resolución no hace una referencia expresa a las mismas. Las empresas constructoras e inmobiliarias determinarán su posible deterioro según consideren más adecuado.

¹ Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.

Víctor Hernán, Socio victor.hernan@cms-asl.com

Javier Lorite, Socio javier.lorite@cms-asl.com

Raúl Bañó, Asociado Principal raul.bano@cms-asl.com

María Gonzalez, Asociado Principal maria.gonzalez@cms-asl.com

Álvaro Ledesma, Asociado Principal alvaro.ledesma@cms-asl.com

Diego de Miguel, Asociado Principal diego.demiguel@cms-asl.com

Gonzalo Oliete, Asociado Principal gonzalo.oliete@cms-asl.com

Si usted tiene alguna idea o sugerencia, por favor póngase en **contacto** con nosotros.

Si no quiere recibir información vía correo electrónico, por favor pinche en el [link](#).

CMS Albiñana & Suárez de Lezo

Génova, 27

28004 Madrid

España

T: (34) 91 451 93 00

F: (34) 91 442 60 45

www.cms-asl.com [Aviso legal](#) [Declaración de privacidad](#)